Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Demandado : CARLOS ALBERTO IBAGON LOSADA
Radicación : 2018-00637

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2021, el ejecutado Carlos Alberto Ibagon Losada solicitó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito argumentando que la última actuación fue el 12 de septiembre de 2019 ha transcurrido más de un año desde la última actuación.

Al respecto es pertinente indicar que núm. 2° del artículo 317 del Código General del Proceso dispone que "*cuando un proceso o una actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde el ultima diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo*", lo mismo se aplicará en caso de inactividad de dos año cuando ya se hubiere proferido sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En ese orden, es advierte que mediante proveído adiado 14 de marzo de 2019 se dictó orden de seguir adelante la ejecución, y que revisado tanto el expediente como el sistema siglo XXI se puede observar que el presente proceso no ha tenido un periodo de inactividad superior a dos (2) años que amerite su terminación por desistimiento tácito.

Es así que, el 18 de octubre de 2021 se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada la cual fue aprobada mediante proveído adiado 27 de enero del presente año, siendo esta la última actuación notificada.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por el ejecutado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP